

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 33.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En escrito de fecha 14 de febrero de 1994, la citada entidad manifiesta que va a proceder a iniciar los trámites de disolución definitiva, no habiendo remitido posteriormente a esta Dirección General documentación alguna que justifique el acuerdo de disolución.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende la concurrencia de las causas de disolución previstas en los artículos 30.1.i) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 37.1.i) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Disolver de oficio a la Sociedad de Previsión Social de Electrificación La Hermandad en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.i) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 37.1.i) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Intervenir la liquidación de la Sociedad de Previsión Social de Electrificación La Hermandad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Ramón Mira.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16460 RESOLUCION de 3 de julio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de la Lotería (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 y 30 de junio de 1995 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 y 30 de junio de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de junio de 1995.

Combinación ganadora: 3, 36, 27, 21, 14, 9.
Número complementario: 6.
Número del reintegro: 4.

Día 27 de junio de 1995.

Combinación ganadora: 40, 33, 32, 11, 38, 10.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 0.

Día 28 de junio de 1995.

Combinación ganadora: 9, 11, 29, 18, 23, 3.
Número complementario: 40.
Número del reintegro: 5.

Día 30 de junio de 1995.

Combinación ganadora: 15, 34, 21, 17, 9, 11.
Número complementario: 30.
Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 10, 11, 12 y 14 de julio de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de julio de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16461 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de mayo de 1995 por la que se resuelve la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de intercambios de Profesores de niveles no universitarios, dentro del marco del programa de intercambio de Profesores de la Unión Europea.

Advertido error en el texto remitido para publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 29 de mayo de 1995, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de intercambios de Profesores de niveles no universitarios, dentro del marco del programa de intercambio de Profesores de la Unión Europea, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 22 de junio, se procede a la oportuna corrección de errores:

En la página 18850, tercera línea del anexo I, donde dice: «Andréu Bald, ...», debe decir: «Andrés Baldé, ...».

En la página 18851, primera línea, donde dice: «Cantera Garce, ...», debe decir: «Cantera Garde, ...».

En la página 18851, última línea del anexo III, donde dice: «Vidal Ciudad, ...», debe decir: «Viso Ciudad, ...».

16462 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de mayo de 1995 por la que se resuelve la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de visitas de estudio para especialistas de educación, dentro del marco del programa Arión de la Unión Europea.

Advertido error en el texto remitido para publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 29 de mayo de 1995, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de visitas de estudio para especialistas de educación, dentro del marco del programa Arión de la Unión Europea, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 23 de junio, se procede a la oportuna corrección de errores:

En la página 19049, penúltima línea, donde dice: «... Almendralejo (Cáceres)», debe decir: «... Almendralejo (Badajoz)».

En la página 19051, donde dice: «Ponce Aguilar, ...», debe decir: «Ponce Martín, ...»; donde dice: «Vega Mateos, ...», debe decir: «Vega Mateos, María Angela».

16463 ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San Ignacio», de Ponferrada (León).

Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Monroy Criado, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San Ignacio», de Ponferrada (León), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San Ignacio», de Ponferrada (León), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Ignacio».

Titular: Obispado de Astorga.

Domicilio: Avenida de Compostilla, número 34.

Localidad: Ponferrada.
Municipio: Ponferrada.
Provincia: León.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 146 puestos escolares.
B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Ignacio».
Titular: Obispado de Astorga.
Domicilio: Avenida de Compostilla, número 34.

Localidad: Ponferrada.
Municipio: Ponferrada.
Provincia: León.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 286 puestos escolares.
C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San Ignacio».
Titular: Obispado de Astorga.

Domicilio: Avenida de Compostilla, número 34.
Localidad: Ponferrada.
Municipio: Ponferrada.
Provincia: León.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—La autorización para Educación Secundaria Obligatoria surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «San Ignacio», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «San Ignacio» los cursos 7.º a 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado Polivalente con una capacidad máxima total de 12 unidades y 440 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El personal que atienda las unidades autorizadas del centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de León, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación

a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16464 ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Purísima Concepción», de Avila.

Visto el expediente instruido a instancia del representante de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Purísima Concepción», de Avila, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Purísima Concepción», de Avila, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Purísima Concepción». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Duque de Alba, número 12. Localidad: Avila. Municipio: Avila. Provincia: Avila. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 120 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Purísima Concepción». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Duque de Alba, número 12. Localidad: Avila. Municipio: Avila. Provincia: Avila. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Purísima Concepción». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Duque de Alba, número 12. Localidad: Avila. Municipio: Avila. Provincia: Avila. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Purísima Concepción», de Avila, podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades del segundo ciclo y 160 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Purísima Concepción», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Purísima Concepción», los cursos 7.º a 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Avila, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio